



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS BIENES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales de los bienes del Mercado Municipal de Abastos y prestación de los servicios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

CONSTITUYE EL HECHO IMPONIBLE DE LA TASA

- a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público que componen el Mercado Municipal de Abastos, tales como puestos, y cámaras frigoríficas, y los servicios inherentes al Mercado prestados por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local y se beneficien o se vean afectados por los servicios y actividades constitutivos del hecho imponible de esta tasa, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

Artículo 5. Cuota tributaria.

<u>C O N C E P T O</u>	<u>E U R O S</u>
------------------------	------------------

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Artículo 5. Cuota tributaria

<u>C O N C E P T O</u>	<u>E U R O S</u>
------------------------	------------------

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A) DERECHOS DE ADJUDICACION

- Por cada puesto de pescados.....	119,00
- Por cada puesto de carnes.....	95,15
-Por cada puesto de verduras, fruta y otros artículos.....	59,55

DERECHOS PERIODICOS:

-Puestos fijos para la venta de carnes diariamente.....	1,20
-Puestos fijos para la venta de hortalizas.....	1,20
-Puestos fijos para la venta de pescados diariamente.....	1,80
-Puestos fijos para la venta de frutas diariamente.....	1,20
- Puestos fijos para la venta de productos diversos diariamente.....	1,20

INSTALACIONES PROVISIONALES

Por cada M2. o fracción que en el mercado se ocupe con estas instalaciones se abonará diariamente la cantidad de	2,3863
--	--------

B) POR UTILIZACION DE CAMARAS FRIGORÍFICAS

Por cada Kg. de carnes, pescados, verduras y otros que se introduzcan en las cámaras frigoríficas municipales, se pagará por cada entrada por día o fracción.	0,1443
---	--------

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de nuevas adjudicaciones, en cuyo caso abarcará desde la fecha de éstas hasta el 31 de diciembre, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día en que la baja surta efectos.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y la prestación de los servicios, entendiéndose iniciados.
 - a) Tratándose de nuevas concesiones, en el momento de la adjudicación de las mismas.
 - b) Tratándose de aprovechamientos ya concedidos, el 1 de enero de cada año.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

1. Cuando se adjudique la concesión de alguna instalación en el mercado, se practicará por la Administración municipal la liquidación correspondiente, por un período inicial que comprenda desde la fecha de la adjudicación hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Esta liquidación se notificará directamente al adjudicatario, advirtiéndole al propio tiempo que causa alta en el respectivo padrón.
2. Durante el mes de enero de cada año, el Ayuntamiento aprobará el padrón cobratorio conteniendo las cuotas anuales de la tasa, que se notificarán colectivamente en la forma prevista en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.
3. El pago de la cuota anual se efectuará de forma fraccionada, semanalmente, que serán satisfechas directamente en la tesorería municipal, o mediante domiciliación bancaria. La falta de pago semanal determinará su exacción por la vía de apremio.
4. El importe de la cuota se prorrateará por semanas naturales en los casos de nuevas adjudicaciones o bajas. La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero de la semana siguiente al de su presentación en el Ayuntamiento.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria.

Quienes hasta el 1 de enero de 1998, venían figurando como obligados al pago del precio público por las utilidades privativas, aprovechamientos especiales, prestación de servicios o realización de actividades que constituyen el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villamartín, 1 de Enero de 2008

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es